

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Expediente de Pensión por Muerte Núm. 005/PM/2023.  
Dictamen favorable de Pensión por Muerte

El Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 128, 130, 132 Bis., y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con lo dispuesto en los Artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la misma norma suprema y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, consagra en su título décimo a la Pensión como un derecho de los trabajadores que satisfagan los requisitos exigidos por tal ordenamiento legal.

2. Que el Artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el Artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, textualmente establece que *“La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normas aplicables.”*, así también el Artículo 148 del referido ordenamiento legal establece que será la Oficialía Mayor o el equivalente del ente público que corresponda verificar que el trabajador reúna los requisitos para su Jubilación.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*1. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”*

Así también, el artículo 145 del referido ordenamiento legal establece que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Expediente de Pensión por Muerte Núm. 005/PM/2023.  
Dictamen favorable de Pensión por Muerte

*En el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajadores en términos de esta Ley”.*

5. Que el Artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece textualmente que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley...”.*

6. Que el Artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*“II. Pensión por muerte...*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

- 1. Nombre del trabajador fallecido;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo cargo o comisión;*
- 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
- 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*
- 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

*f) Copia certificada del acta de matrimonio;”*

7. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2023, recibido en la Secretaría de Administración a mi cargo el día 11 de septiembre del mismo año, la señora ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ, viuda del fallecido trabajador JOSÉ NOÉ ANDRÉS





AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**  
2021-2024

#SIÉNTETE ORGULLOSO

#AñoDelCentenario

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**Expediente de Pensión por Muerte Núm. 005/PM/2023.**  
**Dictamen favorable de Pensión por Muerte**

ARTEAGA ARTEAGA, solicita le sea otorgada la PENSIÓN POR MUERTE, adjuntando todos y cada uno de los documentos señalados en el Artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como copia simple de la resolución de fecha 14 de junio de 2023, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del expediente número 350/2023/1, en la que se le reconoce y declara como única beneficiaria y dependiente económica de los derechos que correspondían al trabajador fallecido JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, también anexa una Constancia laboral de fecha 07 de septiembre de 2020, expedida por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que hace constar que el C. JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, laboró para ese Organismo por los periodos del 04 de noviembre de 1983 al 30 de abril de 1985 y del 01 de febrero de 1986 al 15 de noviembre de 1989, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar "C", adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, de igual manera anexa una Constancia laboral de fecha 19 de enero de 2021 emitida por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en su calidad de Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en la que se hace constar que el C. JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA laboró para este Municipio en los periodos comprendidos del 01 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 2000 y del 16 de octubre de 2000 al 30 de octubre de 2003.

8. Que mediante el Oficio No. SA/DRH/048/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el C.P. José Trinidad Ugalde Bárcenas, Director de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Querétaro, hace constar que el C. JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, fue trabajador de éste Municipio desde el 01 de noviembre de 2006 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 11 de febrero del 2023, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Catastro, adscrito a la Secretaría de Finanzas de Colón, Querétaro, por lo que a la fecha de su fallecimiento se le reconoce una antigüedad laboral de 16 años 03 meses con 10 días de servicios prestados para el Municipio de Colón Querétaro, de manera continua y permanente; así también, del referido oficio como de los recibos de nómina expedidos por el Municipio de Colón, Querétaro, se desprende que su último salario mensual fue por la cantidad de \$18,058.81 (Dieciocho mil cincuenta y ocho pesos 81/100 m.n.), el cual se integra de los siguientes conceptos: Sueldo de \$18,058.81 (Dieciocho mil cincuenta y ocho pesos 81/100 m.n.).

9. Que mediante la Constancia de antigüedad de fecha 07 de septiembre de 2020, expedida por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que hace constar que el C. JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, laboró para ese Organismo por los periodos del 04 de noviembre de 1983 al 30 de abril de 1985 y del 01 de febrero de 1986 al 15 de noviembre de 1989, es decir laboró 05 años, 03 meses y 11 días, de igual manera de la Constancia laboral de fecha 19 de enero de 2021 emitida por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en su calidad de Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en la que se hace constar que el C. JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA laboró para este Municipio en los periodos comprendidos del 01 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 2000 y del 16 de octubre de 2000 al 30 de octubre de 2003.





AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**

2021-2024

#SIÉNTETE ORGULLOSO

#AñoDelCentenario

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**Expediente de Pensión por Muerte Núm. 005/PM/2023.**  
**Dictamen favorable de Pensión por Muerte**

JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA laboró para este Municipio en los periodos comprendidos del 01 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 2000 y del 16 de octubre de 2000 al 30 de octubre de 2003, es decir laboro 06 años, 13 días, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el que se establece textualmente que "Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador", por lo que se tiene una antigüedad de 27 años, 7 meses y 4 días, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se reconoce 28 años de antigüedad laboral al fallecido trabajador JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA

10. Que de las actas de nacimiento y defunción del JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, se desprende que al momento de su fallecimiento contaba con 62 años de edad, por lo que se satisface lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que la señora ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ, cumple con los supuestos consignados por los Artículos 132 Bis fracción I, 147 fracción II y 148 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como haber realizado su petición de Pensión por Muerte, por escrito, al que adjuntó todos y cada uno de los documentos exigidos por Ley en comento.

12. Que el derecho a la Pensión por Muerte y pago a la C. ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ, se reconoce a partir del día 12 de febrero de 2023.

13. Que el pago de la presente Pensión por Muerte a la C. ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ, empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior, en razón de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es por lo que con fundamento en lo establecido en los Artículos 128, 130, 132 Bis., y 147 de la Ley de marras, expido el presente:

**DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE**  
**A LA C. ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ.**

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis., Fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento de los 22 años de servicios prestados por el fallecido trabajador JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, en favor del Municipio de Colón, Querétaro, se CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE a la señora ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ, en términos de lo establecido en la fracción X del Artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, correspondiéndole el 20% de





AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**  
2021-2024

#SIÉNTETE ORGULLOSO

#AñoDelCentenario

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Expediente de Pensión por Muerte Núm.[005/PM/2023].  
Dictamen favorable de Pensión por Muerte

(noventa por ciento) por lo que se asigna por éste concepto de manera vitalicia la cantidad de \$ 16,252.92 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), mensuales más los incrementos contractuales o legales que le correspondan; cantidad que será cubierta con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos de éste Municipio a partir de la publicación Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 132 Bis., de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de ordenarse y se ordena la publicación del presente Dictamen en la página de Internet del Municipio de Colón, Querétaro, [colon.gob.mx](http://colon.gob.mx), para los efectos legales a los que haya lugar, por un periodo de cinco días naturales.

En el Municipio de Colón, Gro., a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE:  
"JUNTOS VOLAMOS ALTO"



LIC. GIOVANNI ANDRÉS CONTESTABILE BORBOLL **COLÓN GRO.**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.